

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 30/11/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Diciembre 01 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.
JAVIER TASCON MONCADA
RADICACIÓN No. 2018-00092-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 22/11/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5f01e61b5ad03a55a16330dd5d2acef93f37cc81155a01c26d0663b3ea2b29**

Documento generado en 03/12/2021 09:08:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 30/11/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Diciembre 01 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO W
Vs.
EMANUEL RUBIO ECHEVERRY
RADICACIÓN No. 2020-00067-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 24/11/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74805b022e86efe79af71a181d65035c1370d205ed02db9a6b420e0630103659**

Documento generado en 03/12/2021 09:08:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, informando que el término concedido a la parte demandante para subsanar, venció el día 30 de Noviembre del año en curso a las 5:00 pm, sin que se allegara escrito alguno. Sírvase proveer. Diciembre 01 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00114-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se subsanó la presente demanda en el término otorgado, este despacho procederá a rechazarla de conformidad con el art. 90 del C.G.P., ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVA propuesta mediante apoderada judicial, por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. ORDENAR la devolución virtual de los anexos, sin necesidad de desglose a favor de la parte demandante.

3º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

4º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347296d9dce3461dc7e786d3dd1a6b5fa5f21f3169562614840da2398603cef6**

Documento generado en 03/12/2021 09:08:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida vía correo electrónico y queda radicada bajo el No. 2021-00117-00. Sírvese proveer. Noviembre 29 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: LUZ HELENA RESTREPO TRUJILLO Y OTRO
CAUSANTE: LUIS ALFONSO MONTOYA BERMÚDEZ
RADICACIÓN No. 2021-00117-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ha ingresado a Despacho la presente demanda para proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante LUIS ALFONSO MONTOYA BERMÚDEZ, a fin de disponer la viabilidad de su apertura y trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el escrito de demanda y anexos, se observa que se han reunido las exigencias establecidas en el artículo 82 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 487 Ibídem y el Decreto 860 de 2020, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE.

1º) DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante LUIS ALFONSO MONTOYA BERMÚDEZ quien en vida se identificó con CC. No. 19.288.501, fallecido en la ciudad de Toronto Canadá el día 08/04/2018, siendo su último domicilio en el territorio nacional y asiento principal de sus negocios, el municipio de La Victoria – Valle.

2º) RECONOCER a la señora LUZ HELENA RESTREPO TRUJILLO con CC. No. 19.810.435 en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales, al señor LUIS DANIEL MONTOYA RESTREPO con CC. No. 1.126.785.785, y a la señora ANA MARÍA MONTOYA RESTREPO con CC. No. 1.126.785.792 como herederos del causante en sus calidades de hijos, a quienes se les tendrá por aceptada la herencia con beneficio de inventario, conforme lo manifestado y lo estipulado en el artículo 488 del Código General del Proceso.

3º) SE ORDENA para los fines establecidos en el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso, **NOTIFICAR POR SECRETARÍA** al señor **LUIS GUILLERMO MONTOYA GIRALDO** en su calidad de hijo del causante, de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

4º) ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante LUIS ALFONSO MONTOYA BERMÚDEZ quien en vida se identificó con CC. No. 19.288.501, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º del Decreto 806 del 2020. **SÚRTASE** el emplazamiento con la inclusión de los datos de la(s) persona(s) requerida(s) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante el registro en la respectiva base de datos, de la información establecida en el Artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento **SE ENTENDERÁ** surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho Registro Nacional.

5º) REALÍCESE la inclusión de los datos de la presente demanda, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al PAR. 2º del art. 490 del C.G.P.

6º) RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante e interesada, al abogado RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ portador de la TP. No. 143.647 del C. S. de la J. y CC. No. 79.981.824, para actuar dentro el presente asunto conforme al poder allegado.

7º) NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c45cabb9122acfa313f7a195471b9f4d7dd1acf7f6ebe0d43f0faa4cf5b48d9**

Documento generado en 03/12/2021 09:08:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>